

EST-VSCSM-PAR MANIZALES-025

ESTADO No. -0025

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR Manizales, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de agosto de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	3101R	GUTIÉRREZ NAVARRETE EDUARDO, ESPINOZA PEDRO TOBÍAS, MARIO ENRIQUE ORTIZ, MARGARITA ESCUDERO FRANCO, WILSON ALEXANDER ZULUAGA.		19/05/2020	156	<p>Concepto técnico PARMZ 182 de 13/03/2020:</p> <p>APROBACIONES APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2019, declarados en cero. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 182 de 13/03/2020.</p> <p>APROBAR las contraprestaciones económicas correspondientes a los minerales oro y plata, para los periodos IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, ya que para dichos periodos no se realizó explotación y por lo tanto no se generó valor a pagar por éste concepto, lo cual se evidencia en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados por los titulares. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 182 de 13/03/2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestación económica del mineral plata, correspondiente al I trimestre de 2015, por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.868). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 182 de 13/03/2020. Para lo cual se le concede</p>

					<p>un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestación económica del mineral plata, correspondiente al II trimestre de 2015, por valor de TRES MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$3.092). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 182 de 13/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestación económica del mineral plata, correspondiente al III trimestre de 2015, por valor de CINCO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$5.202). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 182 de 13/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestación económica del mineral plata, correspondiente al IV trimestre de 2015, por valor de TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$3.140). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 182 de 13/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestación económica del mineral oro, correspondiente al año 2015, por valor de SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y UN PESOS (\$62.031). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 182 de 13/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestaciones económicas de oro y plata, correspondientes al I y II trimestre de 2016, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$257.056). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestaciones económicas de oro y plata, correspondientes al III trimestre de 2016, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.267.147). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 182 de 13/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestaciones económicas de oro y plata, correspondientes al IV trimestre de 2016, por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>PESOS (\$783.179). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 182 de 13/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestaciones económicas de oro y plata, correspondientes al I trimestre de 2017, por valor de SEIS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$6.084.211). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 182 de 13/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestaciones económicas de oro y plata, correspondientes al II trimestre de 2017, por valor de NOVENYA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$97.361). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 182 de 13/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestaciones económicas de oro y plata, correspondientes al III trimestre de 2017, por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICHO PESOS (\$4.712.928). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 182 de 13/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR Al titular que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo numero 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020.</p> <p>INFORMAR que mediante Memorando radicado No. 20209090353973 de fecha 14 de febrero de 2020, se remitió nuevamente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo pertinente a la renuncia de dos de los cotitulares, como trámite previo al derecho de preferencia, actualmente se encuentra en trámite.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ILJ-16563	HELMAN EDUARDO GARCÍA GONZALEZ		19/05/2020	157	<p>Concepto técnico PARMZ 146 de 28/02/2020:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR el FBM correspondiente al I semestre de 2019, dado que se encuentra correctamente diligenciado por la plataforma SIMINERO. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 146 de 28/02/2020.</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101004569, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 05-10-2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 146 de 28/02/2020.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados y</p>

						<p>fueron pagados de forma oportuna. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 146 de 28/02/2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>RECORDAR al titular que para la ejecución de su proyecto minero, deberá ajustarse a los parámetros técnicos del PTO aprobado mediante Auto No. 7639 del 17/11/2011, hasta tanto no sea aprobada una modificación al mismo. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 146 de 28/02/2020.</p> <p>INFORMAR al titular que la ejecución del proyecto minero, debe ceñirse a los parámetros del PTO aprobado y vigente, teniendo en cuenta que la modificación presentada al mismo no fue aprobada; por lo tanto, no puede ejecutar obras que no se encuentren aprobadas en dicho documento, aun cuando ya cuente con aprobación de la Autoridad Ambiental. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 146 de 28/02/2020.</p> <p>REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que se pronuncie respecto a la integración de áreas, teniendo en cuenta que la misma fue aprobada mediante Auto No. 7639 del 17/11/2011, expedido por la Gobernación de Caldas.</p> <p>INFORMAR a la titular que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo numero 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LHB-11031	RIOSUCIO MINERIA S.A.S		19/05/2020	158	<p>Concepto técnico PARMZ 118 de 18/02/2020:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, realizado el</p>

					<p>14/02/2020, por valor de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SESISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$23.627.678), incluyendo capital e intereses. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 118 de 18/02/2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de la quinta anualidad de la etapa de Exploración, correspondiente a UN MILLON CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.040.345), más los intereses que se causen a la fecha de su pago. Lo anterior según cálculo de intereses realizado con tasa de usura, según lo dispuesto en la CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA del contrato de concesión minera. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 118 de 18/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que constituya póliza minero ambiental, de acuerdo a la liquidación contenida en la parte motiva del presente acto administrativo. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 118 de 18/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR Al titular que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo numero 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular que, mediante oficio 20209090356271 se concedió al titular el plazo solicitado para la presentación del PTO y Estudio de Impacto Ambiental, siempre y cuando presente mensualmente información de los avances. Dicho oficio fue entregado el 13 de marzo y a la fecha, no han presentado ningún informe.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	816-17	ALVARO GOMEZ BOTERO		19/05/2020	159	<p>Concepto técnico PARMZ 176 de 09/03/2020:</p> <p>APROBACIONES APROBAR los formatos básicos mineros semestrales correspondiente al 2019 y 2018, teniendo en cuenta que la información presentada es responsabilidad del titular minero. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 176 de 09/03/2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue Póliza Minero-Ambiental por un valor de Doscientos Treinta y Cinco Millones Trecientos Tres Mil Ciento Ochenta y Ocho pesos (\$235.303.188). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 176 de 09/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular por última vez, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de las regalías del III trimestre de 2017. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 176 de 09/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de las regalías del III trimestre de 2017, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.3 del concepto técnico PARMZ No. 312 del 17 de agosto de 2018. Al anterior valor deberá adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. De acuerdo a lo</p>

					<p>recomendado en concepto técnico PARMZ 176 de 09/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que presente regalías correspondientes al 2019 por una producción de 76747.5 m3 del cual el 70% debe corresponder a gravas y el 30 % debe corresponder arenas de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 176 de 09/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR Al titular que, no se aprueba el formato básico minero anual del 2018, teniendo en cuenta que en la plataforma del SI. MINERO no se ve reflejado el plano anual de labores mineras correspondiente al 2018. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 176 de 09/03/2020.</p> <p>INFORMAR Al titular que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo numero 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular que, el área técnica le recomienda que, si le es imposible dar cabal cumplimiento a las condiciones técnicas aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras, en especial, con los volúmenes de explotación anual, debe modificar su PTO para ajustarlo a sus condiciones.</p> <p>INFORMAR al titular que, en relación con el informe de visita No. 38 A. El área técnica, en la próxima visita verificará los planos actualizados de labores mineras y las condiciones de seguridad.</p> <p>INFORMAR que ALVARO GOMEZ BOTERO, quien es titular del contrato 816-17, aparece en la lista del RUCOM.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las</p>
--	--	--	--	--	--

						obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	21257	GABRIEL VELEZ RESTREPO y LUIS GOMEZ JIMENEZ.		19/05/2020	160	<p>Concepto técnico No. 156 del 3 de marzo de 2020: APROBACIONES: Aprobar los formatos básicos mineros semestrales correspondiente al 2017, 2018 y 2019 teniendo en cuenta que la información allí presentada es responsabilidad del titular minero, de conformidad con el concepto técnico No. 156 del 3 de marzo de 2020. Aprobar la póliza minero ambiental No. 42-43-101004678 con vigencia desde el 24 de noviembre de 2019 hasta el 24 de noviembre de 2020, por un valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$57.724.170.), de conformidad con el concepto técnico No. 156 del 3 de marzo de 2020. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del tercero y cuarto trimestre del 2018, de conformidad con el concepto técnico No. 156 del 3 de marzo de 2020. Aprobar el formato básico minero semestral del 2013 teniendo en cuenta que la información presentada es responsabilidad del titular minero. REQUERIMIENTOS: Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique o corrija el formato básico minero semestral del 2016 ya que no reporta el mineral de recebo; en virtud del numeral 2.1. del concepto técnico No. 156 del 3 de marzo de 2020; el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "<i>Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones</i>" el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto</p>

					<p>en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique o corrija los formatos básicos mineros anuales correspondiente al 2017 y al 2018 teniendo en cuenta que la producción reportada para esta anualidad es demasiado inferior a lo aprobado en el PTI la cual es de 15000 m³/gravas anuales, por lo que, también deberá explicar el no cumplimiento del PTI; en virtud del numeral 2.1. del concepto técnico No. 156 del 3 de marzo de 2020; el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “<i>Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones</i>” el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular del contrato No. 21257, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que corrija y/o modifique las regalías de los cuatro trimestres del 2019, teniendo en cuenta que el volumen de explotación reportado para este año fue de 1442 m³/ gravas anuales el cual es muy inferior al aprobado en el PTI. El PTI aprobado establece un volumen de 15000 m³/ gravas anuales; en virtud del concepto técnico No. 1256 del 3 de marzo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular del contrato No. 21257, bajo causal de caducidad en virtud del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que corrija y/o modifique los formularios de declaración y producción y regalías junto con los recibos de pago correspondiente al III y IV del 2004, I, II, III y IV de los años 2005, 2006, 2007, I y II de 2008, ya que, la información requerida mediante auto PAR Manizales 088 del 27 de febrero de 2019, no fue allegada por el titular en radicado No. 20199090324442 del 14 de mayo 2019; lo anterior, de conformidad con el concepto técnico No. 1256 del 3 de marzo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>
--	--	--	--	--	---

				<p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Informar al titular que si bien se acepta la respuesta dada al auto par Manizales No.642 del 15 de octubre de 2019, relacionado con el informe de visita de seguimiento y control de visita No. 169 del 19 de septiembre del 2019, la Agencia Nacional de Minería- Punto de Atención Regional Manizales verificará dicha información en la próxima visita de inspección al área del título minero No. 21257.</p> <p>Informar al titular que ya se efectuó la evaluación del PTO, allegado por medio de oficio radicado con el No. No. 20199020429332 del 23 de diciembre de 2019, y una vez efectuada la notificación del respectivo acto administrativo los referidos titulares deberá cumplirlo dentro del término otorgado en aquel auto, lo anterior, en virtud del concepto técnico No. 156 del 3 de marzo de 2020.</p> <p>Informar al titular que el Contrato de Concesión No. 21257, se superpone totalmente con las zonas denominadas Paisaje Cultural Cafetero - Área Principal - Resolución 2963 de 2012 Ministerio de Cultura - vigente desde 22/12/2012 - Diario Oficial No. 48652 de 22 de diciembre de 2012 - incorporado 08/05/2013, e, informativo - zonas microfocalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras - Actualización 05/04/2016 - Incorporado 15/04/2016.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 156 del 3 de marzo de 2020.</p>
--	--	--	--	--

						<p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	6127	FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO Y OTROS		19/05/2020	161	<p>Concepto técnico No. 172 del 7 de marzo de 2020:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>Aprobar los FBM semestral y anual junto con su plano de labores de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, presentados con una producción en 0, de conformidad con el concepto técnico No. 172 del 7 de marzo de 2020.</p> <p>Aprobar las regalías de los III y IV trimestre de los años 2009 y 2011; I, II, III y IV trimestres de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; I, II y III trimestres del año 2018, presentados con una producción en 0, de conformidad con el concepto técnico No. 172 del 7 de marzo de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien electrónicamente en la herramienta digital SÍ. MINERO los FBM semestral y anual junto con su plano de labores de los años 2016, 2017 y 2018; y el FBM semestral del año 2019; en virtud del numeral 2.1. del concepto técnico No. 172 del 7 de marzo de 2020; los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones” el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir a los titulares del contrato No. 6127, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que alleguen las regalías de los IV trimestre del año 2018 y I, II, III y IV trimestres del año 2019; en virtud del concepto técnico No. 172 del 7</p>

				<p>de marzo del 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den respuesta al auto PARMZ-796 del 13/12/2019, en virtud del concepto técnico No. 172 del 7 de marzo del 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Informar a los titulares que los FBM semestral y anual junto con su plano de labores de los años 2016, 2017 y 2018, no fueron evaluados en el concepto técnico No. 172 del 7 de marzo del 2020, debido que fueron presentados en físico, y como ya se dijo, desde el año 2016 deben ser diligenciados electrónicamente en la plataforma digital SÍ.MINERO.</p> <p>Dar traslado al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique este trámite.</p> <p>Informar al titular que en lo que tiene que ver con la solicitud de cambio de modalidad, mediante auto del 9 de enero del corriente, la Agencia</p>
--	--	--	--	--

						<p>Nacional de Minería envió al área encargada dicha solicitud, con el fin de resolverla de fondo. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 172 del 7 de marzo de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	JJH-11261	RUBEN DARIO VELASQUEZ		19/05/2020	162	<p>Concepto técnico PAR No. 173 del 7 de marzo de 2020: APROBACIONES: Aprobar los FBM anual junto con su plano de labores del año 2018 y FBM semestral del año 2019 para los minerales de arena y grava de río, de conformidad con el concepto técnico PAR No. 173 del 7 de marzo de 2020. Aprobar la póliza minero ambiental No. 42-43-101004478, proveniente de la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., por el valor de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$36.837.882) para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 26 de julio de 2020, de conformidad con el concepto técnico PAR No. 173 del 7 de marzo de 2020. Aprobar las regalías de los III trimestre del año 2018; I, II, III y IV trimestres del año 2019 para los minerales de arena y grava de río, de conformidad con el concepto técnico PAR No. 173 del 7 de marzo de 2020. Aprobar el pago de las visitas de fiscalización de los años 2011 y 2012, de conformidad con el concepto técnico PAR No. 173 del 7 de marzo de 2020. REQUERIMIENTOS: Requerir al titular del contrato No. JJH-11261, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 200, para que a de respuesta al auto PARMZ-542 del 29 de agosto de 2019, por medio del cual se acogió el informe de visita de fiscalización No. 105 del 5 de agosto de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane</p>

						<p>la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES;</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Informar al titular que tiene un saldo a favor por valor de SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$ 68.929) por concepto de pago de regalías.</p> <p>Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Sociales que el titular del presente asunto tiene saldo a favor por concepto de regalías.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 173 del 7 de marzo de 2020.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	817-17	MARIO DE JESUS RAMIREZ.		19/05/2020	163	<p>Concepto Técnico No. 167 del 5 de marzo de 2020:</p> <p>APROBACIONES:</p>

				<p>Aprobar la póliza minero ambiental No. 42-43-101004471, con vigencia desde el 24 de julio de 2019 al 24 de julio de 2020, por un valor asegurado de \$ 60'000.000, ya que esta cumple con lo enunciado en el concepto técnico No.022 del 11 de enero de 2019, de conformidad con el Concepto Técnico No. 167 del 5 de marzo de 2020.</p> <p>Aprobar las regalías para arena de río correspondiente al segundo trimestre del 2018, de conformidad con el Concepto Técnico No. 167 del 5 de marzo de 2020.</p> <p>Aprobar las regalías para arena y gravas de río correspondiente al segundo del 2017, de conformidad con el Concepto Técnico No. 167 del 5 de marzo de 2020.</p> <p>Aprobar las regalías para arena y gravas de río correspondiente al primer y tercer trimestre del 2018, de conformidad con el Concepto Técnico No. 167 del 5 de marzo de 2020.</p> <p>Aprobar las regalías para arena y gravas de río correspondiente al cuarto trimestre del 2018, de conformidad con el Concepto Técnico No. 167 del 5 de marzo de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS: Requerir POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el FBM del I semestre de 2016 en la plataforma SI MINERO, requerimiento se hizo previamente mediante autos PARMZ Nos. 148 del 27 de abril de 2017, notificado por estado No. 021 del 2 de mayo de 2017, 049 del 07 de febrero de 2018, notificado por estado No. 006 del 09 de febrero de 2018 y 051 del 18 de febrero de 2019; en virtud del numeral 2.1. del concepto técnico No. 167 del 3 de marzo de 2020; el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 <i>“Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”</i> el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, <u>so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad.</u></p> <p>Requerir POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie los FBM correspondientes al anual de 2016, I</p>
--	--	--	--	--

				<p>semestre de 2017 y anual de 2017 en la plataforma del SI MINERO, requerimiento que se hizo previamente mediante autos PARMZ Nos. 049 del 07 de febrero de 2018, notificado por estado No. 006 del 09 de febrero de 2018 y 051 del 18 de febrero de 2019; en virtud del numeral 2.1. del concepto técnico No. 167 del 3 de marzo de 2020; los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones” el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, <u>so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad.</u></p> <p>Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los FBM anual y semestral del 2018 y el FBM semestral del 2019; en virtud del numeral 2.1. del concepto técnico No. 167 del 3 de marzo de 2020; los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones” el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular del contrato No. 817-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que presente el pago de regalías del segundo trimestre del 2018 del mineral de gravas de río por un valor de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$3.279), más los intereses que esta generen hasta la fecha efectiva del pago; en virtud del concepto técnico No. 167 del 5 de marzo del 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--



					<p>Requerir al titular del contrato No. 817-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que presente el pago de regalías del tercer trimestre del 2017 del mineral de arena de rio por un valor de CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESES MCTE (\$5.583), más los intereses que esta generen hasta la fecha efectiva del pago; en virtud del concepto técnico No. 167 del 5 de marzo del 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular del contrato No. 817-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que presente el pago de regalías del tercer trimestre del 2017 del mineral de gravas de rio por un valor de CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SES MIL PESES MCTE (\$14.656), más los intereses que esta generen hasta la fecha efectiva del pago; en virtud del concepto técnico No. 167 del 5 de marzo del 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular del contrato No. 817-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que presente el pago de regalías del primer trimestre del 2017 del mineral de arena de rio por un valor de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.859), más los intereses que esta generen hasta la fecha efectiva del pago; en virtud del concepto técnico No. 167 del 5 de marzo del 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular del contrato No. 817-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que presente el pago de regalías del primer trimestre del 2017 del mineral de grava de rio por un valor de DOS MIL CUATROCIENTOS TRES PESES MCTE (\$2.403), más los intereses que esta generen hasta la fecha efectiva del pago; en virtud del concepto técnico No. 167 del 5 de marzo del 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Requerir al titular del contrato No. 817-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que presente el pago de regalías del cuarto trimestres del 2019; en virtud del concepto técnico No. 167 del 5 de marzo del 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé respuesta al auto par Manizales No. 800 del 13 de diciembre de 2019, el cual da traslado al titular del informe de visita No. 305 del 03 de diciembre de 2019; en virtud del concepto técnico No. 167 del 3 de marzo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 167 del 5 de marzo de 2020.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	QHL-16431	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.		19/05/2020	164	<p>Concepto técnico No. 190 del 25 de marzo de 2020:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>Aprobar el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 19 de julio de 2019, con número de solicitud FBM2019071942373, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, de conformidad con el concepto técnico No. 190 del 25 de marzo de 2020.</p> <p>Aprobar el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2016, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 25 de mayo de 2017, con número de solicitud FBM2017052511901, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional, presentó el anexo B.6.2, y</p>

					<p>planos de labores del año reportado, de conformidad con el concepto técnico No. 190 del 25 de marzo de 2020.</p> <p>Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con el concepto técnico No. 190 del 25 de marzo de 2020.</p> <p>Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y el titular canceló los intereses generados por el pago extemporáneo de la obligación, de conformidad con el concepto técnico No. 190 del 25 de marzo de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Informar a la sociedad titular que en auto PARMZ-198 del 21 de marzo de 2019, la Agencia Nacional de Minería PARMZ cometió un error involuntario al aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2018, toda vez que, de conformidad con el análisis del concepto técnico 190 del 25 de marzo de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2020, las regalías aprobar correspondían al III y IV trimestre de 2018, tal se realiza en párrafos precedentes. Lo anterior, en atención al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Informar a los beneficiarios de las autorizaciones temporales que de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto no son objeto de publicar en el RUCOM.</p> <p>Informar a los titulares que cuentan con un saldo a favor por concepto de regalías, por valor de TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$360.898).</p> <p>Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas que la sociedad titular cuenta con un saldo a favor, con el fin de que se realice el trámite respectivo de conformidad con su competencia.</p> <p>Aceptar la respuesta presentada por la sociedad titular, frente a los requerimientos del auto PARMZ 270 del 7 de mayo de 2018.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico N° 190 del 25 de marzo de 2020.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	QLF-16251	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.		19/05/2020	165	<p>Concepto técnico No. 191 del 26 de marzo de 2020:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>Aprobar el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 19 de julio de 2019, con número de solicitud FBM2019071942371, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, de conformidad con el concepto técnico No. 191 del 26 de marzo de 2020.</p> <p>Aprobar el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 11 de febrero de 2019, con número de solicitud FBM2019021136296, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo</p>

				<p>B.6.2. Planos de labores del año reportado, de conformidad con el concepto técnico No. 191 del 26 de marzo de 2020.</p> <p>Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados, presentados en cero, de conformidad con el concepto técnico No. 191 del 26 de marzo de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Informar a los beneficiarios de las autorizaciones temporales que de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto no son objeto de publicar en el RUCOM.</p> <p>Informar a la sociedad que los documentos allegados el 13 de mayo de 2020, mediante radicado 20201000483522, la Agencia los evaluará en el próximo concepto técnico correspondiente.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico N° 191 del 26 de marzo de 2020.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en</p>
--	--	--	--	--

						<p>cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	796-17	BEN HUR HINCAPIE PEREZ		19/05/2020	166	<p>Concepto técnico PARMA No. 193 del 27 de marzo de 2020: APROBACIONES:</p> <p>Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, el cual fue allegado por el titular el 5 de noviembre de 2007, por un valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.686.450), de conformidad con el concepto técnico PARMA No. 193 del 27 de marzo de 2020.</p> <p>Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de CYM, el cual fue allegado por el titular el 29 de septiembre de 2010, por un valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 4.271.303), de conformidad con el concepto técnico PARMA No. 193 del 27 de marzo de 2020.</p> <p>Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de CYM, el cual fue allegado por el titular el 29 de septiembre de 2010, por un valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 4.271.303), de conformidad con el concepto técnico PARMA No. 193 del 27 de marzo de 2020.</p> <p>Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de CYM, el cual fue allegado por el titular el 24 de marzo de 2011, por un valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 4.271.303), de conformidad con el concepto técnico PARMA No. 193 del 27 de marzo de 2020.</p> <p>Aprobar la póliza minero ambiental No. 42-43-101004795, proveniente de la aseguradora Seguros del Estado S.A., por valor de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SISE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SISE PESOS (\$ 25.247.357), para la etapa de explotación y vigente hasta el 21 de febrero de 2021, de conformidad con el concepto técnico PARMA No. 193 del 27 de marzo de 2020.</p> <p>Aprobar los FBM semestral del año 2010, 2011 y 2019 para el mineral de Caliza, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí</p>

					<p>consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, de conformidad con el concepto técnico PARMA No. 193 del 27 de marzo de 2020.</p> <p>Aprobar los FBM anual junto con el plano de labores de los años 2010 y 2011 el mineral de Caliza, dado que se encuentra bien diligenciado refrendado por el profesional, de conformidad con el concepto técnico PARMA No. 193 del 27 de marzo de 2020.</p> <p>Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de caliza correspondientes a los trimestres IV del año 2011, I, II, III y IV del año 2012, I y II del año 2013, I, III y IV del año 2018 y I, II, III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con el concepto técnico PARMA No. 193 del 27 de marzo de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES;</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Informar al titular que se acepta la respuesta allegada mediante radicado No. 20199090344552 del 22 de noviembre de 2019, relacionada con los requerimientos que se hicieron en auto PARMZ No. 674 del 23 de octubre de 2019, por medio del cual acogió el informe de visita de fiscalización No. 204 del 3 de octubre de 2019, de conformidad con el concepto técnico No. 193 del 27 de marzo de 2019.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Informar al titular que se acepta la respuesta allegada a través de radicado No. 20199090344642 del 22 de noviembre de 2019, respecto del auto PARMZ-345 del 19 de junio de 2018, de conformidad con el concepto técnico No. 193 del 27 de marzo de 2019.</p> <p>Informar al Registro ÚNICO de Comercializadores de Minerales RUCOM que el titular se encuentra publicado como explotador minero, lo anterior para los fines pertinentes.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 193 del 27 de marzo de 2020.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	LH0100-17	RICARDO ANTONIO SALAZAR		19/05/2020	167	<p>Concepto técnico No. 174 del 9 de marzo del 2020:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>Aprobar la regalía del III trimestre del año 2019, para los minerales de arena y grava de río, de conformidad con el concepto técnico No. 174 del 9 de marzo del 2020</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital SÍ. MINERO el FBM semestral del año 2019 para los minerales de arena y grava de río, este requerimiento se hizo previamente mediante auto PARMZ-519 del 28 de agosto de 2019; en virtud del numeral 2.1. del concepto técnico No. 174 del 9 de marzo del 2020; el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 <i>"Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones"</i> el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas</p>

					<p>correspondientes.</p> <p>Requerir por última vez al titular del contrato No. LH0100-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que presente la póliza minero ambiental de acuerdo a la liquidación realizada en concepto técnico No. 174 del 9 de marzo de 2020; así mismo, se le advierte que debe indicar el % de Arena y Grava de río, con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta, este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto PARMZ-519 del 28 de agosto de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, <i>so pena de iniciar el trámite de caducidad.</i></p> <p>Requerir por última vez al titular del contrato No. LH0100-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la regalía del I trimestre del año 2019, para los minerales de arena y grava de río, este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto PARMZ-519 del 28 de agosto de 2019; en virtud del concepto técnico No. 174 del 9 de marzo del 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir por última vez al titular del contrato No. LH0100-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del II trimestre del año 2019 para el mineral de arena de río por valor de MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 1.215), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto PARMZ-519 del 28 de agosto de 2019; en virtud del concepto técnico No. 174 del 9 de marzo del 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir por última vez al titular del contrato No. LH0100-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del II trimestre del año 2019, para el mineral de grava de río por valor de MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$ 1.063), más los intereses que se causen</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>hasta la fecha efectiva de su pago, este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto PARMZ-519 del 28 de agosto de 2019; en virtud del concepto técnico No. 174 del 9 de marzo del 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen respuesta a los autos PARMZ No. 495 del 21 de agosto de 2019, por medio del cual se acogió el informe de visita de fiscalización No. 103 del 05 de agosto de 2019 y No, 766 del 02 de diciembre de 2019, en el que se acogió el informe de visita de fiscalización No. 278 del 14 de noviembre de 2019; en virtud del concepto técnico No. 174 del 9 de marzo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Remitir al Grupo de Contraprestaciones Económicas para que inscriba en el RUCOM el presente contrato minero, debido a que el titular es objeto de publicar en el RUCOM y, ya tiene aprobado PTO y PMA.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Informar a la titular que deberá tener en cuenta los actos administrativos expedidos por el Director General de la Unidad de Planeación Minero Energético, en cuanto determine el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos para cada anualidad.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 174 del 9 de marzo de 2020.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>	
AUTO	LH0063-17	GILBERTO DANILO CARDONA LÓPEZ, MARÍA RUBIOLA NOREÑA GIRALDO, LUIS ALBERTO TAMAYO VASQUEZ Y JORGE MARIO GIRALDO NOREÑA		19/05/2020	168	<p>Concepto técnico No. 189 del 24 de marzo del 2020:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir por última vez a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO el FBM anual del año 2018, adjuntando el plano de labores, para los minerales de Arena y Grava de río, requerimiento que se hizo de manera previa en auto PARMZ No. 252 del 16 de abril de 2019; en virtud del numeral 2.5. del concepto técnico No. 189 del 24 de marzo del 2020; los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “<i>Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones</i>” el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir por última vez a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO el FBM semestral del año 2019, para los minerales de arena y grava de río, requerimiento que se hizo de manera previa en auto</p>

				<p>PARMZ No. 252 del 16 de abril de 2019; en virtud del numeral 2.5. del concepto técnico No. 189 del 24 de marzo del 2020; el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “<i>Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones</i>” el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir por última vez a los titulares del contrato No. LH0063-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que renueven la póliza minero ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.2.1 del concepto técnico No. 189 del 24 de marzo de 2020, este requerimiento se hizo de manera previa mediante autos Nos. 439 del 30 de julio de 2018 y 252 del 16 de abril de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, <u>so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad consagrado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</u> Requerir por última vez a los titulares del contrato No. LH0063-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que alleguen el pago faltante del III trimestre del año 2014, para el mineral de arena de río por valor de MIL CUATRO PESOS (\$ 1.004), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico No. 189 del 24 de marzo de 2020, este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto No. 252 del 16 de abril de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, <u>so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad consagrado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</u> Requerir por última vez a los titulares del contrato No. LH0063-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que alleguen el pago faltante del IV trimestre del año 2014, para el mineral de arena de río por valor de OCHO MIL</p>
--	--	--	--	---

					<p>TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 8.335), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico No. 189 del 24 de marzo de 2020, este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto No. 252 del 16 de abril de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, <u>so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad consagrado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</u></p> <p>Requerir por última vez a los titulares del contrato No. LH0063-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que alleguen el pago faltante del III trimestre del año 2016, para el mineral de arena de río por valor de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.284), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico No. 189 del 24 de marzo de 2020, este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto No. 252 del 16 de abril de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, <u>so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad consagrado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</u></p> <p>Requerir por última vez a los titulares del contrato No. LH0063-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que alleguen el pago faltante del IV trimestre del año 2013, para el mineral de grava de río por valor de CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 5.648), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico No. 189 del 24 de marzo de 2020, este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto No. 252 del 16 de abril de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, <u>so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad consagrado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</u></p> <p>Requerir por última vez a los titulares del contrato No. LH0063-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que alleguen el pago faltante del III trimestre del año 2014, para el mineral de grava de río por valor de CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 5.556), más los intereses</p>
--	--	--	--	--	---

				<p>que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico No. 189 del 24 de marzo de 2020, este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto No. 252 del 16 de abril de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, <u>so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad consagrado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</u></p> <p>Requerir por última vez a los titulares del contrato No. LH0063-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que alleguen el pago faltante del IV trimestre del año 2014, para el mineral de grava de río por valor de CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 5.556), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.; en virtud del concepto técnico No. 189 del 24 de marzo de 2020, este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto No. 252 del 16 de abril de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, <u>so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad consagrado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</u></p> <p>Requerir por última vez a los titulares del contrato No. LH0063-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que alleguen el pago faltante del II trimestre del año 2015, para el mineral de grava de río por valor de SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 6.334), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico No. 189 del 24 de marzo de 2020, este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto No. 252 del 16 de abril de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, <u>so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad consagrado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</u></p> <p>Requerir por última vez a los titulares del contrato No. LH0063-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que alleguen el pago faltante del IV trimestre del año 2016, para el mineral de grava de río por valor de MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 1.135), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico No.</p>
--	--	--	--	--

				<p>189 del 24 de marzo de 2020, este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto No. 252 del 16 de abril de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, <u>so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad consagrado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</u></p> <p>Requerir por última vez a los titulares del contrato No. LH0063-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que alleguen el pago faltante del I trimestre del año 2017, para el mineral de grava de río por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 363), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico No. 189 del 24 de marzo de 2020, este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto No. 252 del 16 de abril de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, <u>so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad consagrado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</u></p> <p>Requerir por última vez a los titulares del contrato No. LH0063-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que alleguen el pago faltante del II trimestre del año 2017, para el mineral de Grava de río por valor de NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 99), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico No. 189 del 24 de marzo de 2020, este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto No. 252 del 16 de abril de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, <u>so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad consagrado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001</u></p> <p>Requerir por última vez a los titulares del contrato No. LH0063-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que alleguen las regalías de los I, II, III y IV trimestres del año 2018, para los minerales de arena y Grava de río; en virtud del concepto técnico No. 189 del 24 de marzo de 2020, este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto No. 252 del 16 de abril de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días</p>
--	--	--	--	--

				<p>contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, <u>so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad consagrado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001</u></p> <p>Requerir a los titulares del contrato No. LH0063-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para dé den respuesta a los autos PARMZ No. 706 del 12 de noviembre de 2018, por medio del cual acogió el informe de visita de fiscalización No. 196 del 6 de agosto de 2018 y PARMZ-874 del 27 de diciembre de 2018, en el que dio traslado al informe de visita de fiscalización No. 308 del 13 de diciembre de 2018; en virtud del concepto técnico No. 189 del 24 de marzo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Recordar a los titulares que tiene un saldo a favor por valor de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 2.373) por concepto de pago de regalías.</p> <p>Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas que los titulares tienen un saldo a favor por concepto de regalías, para sus fines</p>
--	--	--	--	--

						<p>pertinentes. Enviar al Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM para que verifique este trámite. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 189 del 24 de marzo de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	LH0120-17	JESUS ANTONIO JARAMILLO CARDENAS		19/05/2020	169	<p>Concepto técnico No. 192 del 26 de marzo de 2020: APROBACIONES: Aprobar la póliza minero ambiental No. 42-43-101004425, proveniente de la aseguradora Seguros del Estado S.A por valor de UN MILLON QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 1.528.483), para la etapa de explotación, con una vigencia hasta el 10 de junio de 2020, de conformidad con el concepto técnico No. 192 del 26 de marzo de 2020. Aprobar el FBM semestral del año 2018, para los minerales de arena y grava de río, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, de conformidad con el concepto técnico No. 192 del 26 de marzo de 2020. Aprobar los FBM anual junto con el plano de labores de los años 2013, 2017 y 2018 para los minerales de arena y grava de río, dado que se encuentra bien diligenciado refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado, de conformidad con el concepto técnico No. 192 del 26 de marzo de 2020. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas de río correspondientes a los trimestres IV del año 2018 y I del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con el concepto técnico No. 192 del 26 de marzo de 2020. REQUERIMIENTOS: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo</p>

					<p>establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO el FBM semestral del año 2019, para los minerales de arena y grava de río; en virtud del numeral 2.5 del concepto técnico No. 192 del 26 de marzo de 2020; el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “<i>Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones</i>” el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular del contrato No. LH0120-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que allegue las regalías de los II, III y IV trimestres del año 2019, para los minerales de arena y grava de río; en virtud concepto técnico No. 192 del 26 de marzo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular del contrato No. LH0120-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para dé respuesta a los autos PARMZ Nos. 651 del 15 de octubre de 2019, por medio del cual se acogió el informe de visita de fiscalización No. 188 del 27 de septiembre de 2019 y 788 del 11 de diciembre de 2019, en el cual se dio traslado al informe de visita de fiscalización No. 279 del 14 de noviembre de 2019; en virtud concepto técnico No. 192 del 26 de marzo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Recordar al titular que tiene un saldo a favor por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$ 6.431) por concepto de pago de regalías.</p> <p>Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas que el titular tiene un saldo a favor por concepto de regalías, para sus fines pertinentes.</p> <p>Enviar al Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM para que verifique este trámite.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 192 del 26 de marzo de 2020.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>	
AUTO	726-17	OMAR BERNAL OROZCO		19/05/2020	170	<p>Concepto técnico No. 204 del 14 de abril de 2020: APROBACIONES: Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 55-43-101001210, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 24 de enero de 2021, de conformidad con el concepto técnico No. 204 del 14 de abril de 2020. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al IV trimestre</p>

					<p>del año 2019, toda vez que se encuentra bien liquidado, de conformidad con el concepto técnico No. 204 del 14 de abril de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Informar al titular que en lo que tiene que ver con el Formato Básico Minero anual de 2019, radicado bajo el número FBM2020013047381 del 30 de enero de 2020, el PAR Manizales no lo evaluará en atención a lo señalado en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Recordar al titular que el 16 de abril de 2020 vence el plazo para la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020.</p> <p>Aceptar la respuesta presentada frente a los requerimientos realizados en el auto PAR No. 757 del 27 de noviembre de 2019, relacionado con la presentación de constancia actualizada de los tramites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 204 del 14 de abril 2020.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento</p>
--	--	--	--	--	--

						de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	II7-16121	GERMAN BELTRAN RODRIGUEZ		19/05/2020	171	<p>Concepto técnico No. 205 del 14 de abril de 2020: APROBACIONES: Aprobar la Póliza Minero Ambiental No.42-43-101004720, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 13 de enero de 2021. REQUERIMIENTOS: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique y/o corrija nuevamente el Formato Básico Minero Anual de 2016, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 3 de septiembre de 2019, con número de solicitud FBM2019090333926, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B.1. Inversión en Exploración: se reportó en cero (0), el ítem b. “acumulado”, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2015. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2015), en el cual se reportaba un acumulado de \$40.500.000. Lo anterior, en virtud del numeral 2.5. del concepto técnico No. 205 del 14 de abril de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique y/o corrija nuevamente el Formato Básico Minero anual de 2017, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 3 de septiembre de 2019, con número de solicitud FBM2019090333924, dado que presenta las siguientes inconsistencias: - Ítem B.1. Inversión en Exploración: se reportó un valor de \$20.800.000, el ítem b. “acumulado”, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2015. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2016), en el cual se debió reportar como mínimo un acumulado de \$40.500.000, que venían del año anterior. - Ítem B.4. Reservas y Recursos: En el formato no se reportan las reservas reportadas en el PTO, en el cual quedaron claramente</p>

					<p>establecidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ítem C. Producción y Ventas: A partir de la aprobación del PTO los minerales a reportar en el FBM, corresponden a gravas y arenas de río, no a material de arrastre. - Ítem F.1. Seguridad Social: El titular reporta dos trabajadores en el ítem E.1., sin embargo, no reporta trabajadores afiliados a seguridad social. - Ítem H.1. Propiedades, Planta y Equipo: Los acumulados reportados como saldo a 31 de diciembre del año anterior y del año reportado, no coinciden con el acumulado estimado en el FBM del año 2016. Lo anterior, en virtud del numeral 2.5. del concepto técnico No. 205 del 14 de abril de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <p>Requerir al titular minero nuevamente bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que modifique y/o corrija los FBM anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, en atención al auto PAR Manizales No. 244 del 11 de abril de 2019, y al numeral 2.5. del concepto técnico No. 205 del 14 de abril de 2020; los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "<i>Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones</i>" el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM anual de 2018, en atención a lo señalado en el auto PAR Manizales No. 244 del 11 de abril de 2019, y al numeral 2.5. del concepto técnico No. 205 del 14 de abril de 2020; el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "<i>Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones</i>" el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM correspondiente al I semestre de 2019, dado que a la fecha ya se encuentra vencido el plazo para el cumplimiento de esta obligación; lo anterior en virtud del numeral 2.5. del concepto técnico No. 205 del 14 de abril de 2020, el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “<i>Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones</i>” el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la respectiva licencia ambiental o en su defecto constancia de trámite de la misma la cual no podrá tener una fecha mayor a noventa (90) días calendario; lo anterior en virtud del concepto técnico No. 205 del 14 de abril de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión No. I17-16121, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que modifique y/o corrija los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2018, y I trimestre de 2019, toda vez que, el titular reporta como mineral el material de construcción, y en el PTO aprobado se estableció como minerales a explotar las arenas y gravas de río, entonces, estos deben ser los minerales reportados; adicionalmente, el precio base de liquidación estipulado en los</p>
--	--	--	--	--	---

				<p>formularios, no corresponde al precio fijado por la UPME para ningún mineral para los periodos reportados; en virtud del concepto técnico No. 189 del 24 de marzo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión No. I17-16121, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019; en virtud del concepto técnico No. 189 del 24 de marzo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Informar al titular que el 16 de abril de 2020 venció el plazo para la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020.</p> <p>Aceptar la respuesta presentada al informe de visita de fiscalización integral No. 350 del 24 de diciembre de 2019; sin embargo, como ya se</p>
--	--	--	--	--

						<p>dijo las constancias de trámite de la respectiva licencia ambiental no deben tener una vigencia superior a 90 días. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 205 del 14 de abril de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	22421	CARLOS ALBERTO HINCAPIE CASTAÑO		27/05/2020	172	<p>Concepto técnico No. 141 del 16 de febrero de 2020: APROBACIONES: Aprobar los formatos básicos mineros semestrales correspondiente a 2018 y 2019, teniendo en cuenta que la información allí diligenciada es responsabilidad del titular minero, de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico No. 141 del 16 de febrero de 2020. Aprobar la póliza minero ambiental No. 60-43-101000290, con vigencia desde 20 de marzo 2019 al 20 de marzo 2020 y por un valor asegurado de \$ 79.035.842, de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico No. 141 del 16 de febrero de 2020. Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2018 para el mineral de gravas, toda vez que se encuentran correctamente diligenciados, de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico No. 141 del 16 de febrero de 2020. Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III trimestre de 2019 para el mineral de arenas y gravas de río, toda vez que se encuentran correctamente diligenciados, de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico No. 141 del 16 de febrero de 2020. REQUERIMIENTOS: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique el Formato Básico Minero anual de 2018, teniendo en cuenta que en el inciso relacionado con la producción y ventas como mineral señaló el material de arrastre, y mediante auto No. 023 del 22 de enero de 2018, fue aprobada la actualización del PTI, en el cual se</p>

					<p>establecieron unos volúmenes de producción para los minerales de gravas y arenas, por lo tanto, se debe declarar la producción de dichos minerales; en virtud del numeral 2.1. del concepto técnico No. 141 del 26 febrero del 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que informe a la Agencia Nacional de Minería PAR Manizales respecto a la vigencia de la medida de suspensión impuesta por la CRQ mediante Resolución No. 1821 del 03 de septiembre de 2014; en virtud del concepto técnico No. 141 del 26 febrero del 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre del 2019, en virtud del concepto técnico No. 141 del 26 febrero del 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018 para el mineral arenas, teniendo en cuenta que en la actualización del PTI aprobado en enero de 2018, se estableció la explotación de gravas y arenas; en virtud del concepto técnico No. 141 del 26 febrero del 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Informar al titular que el Contrato de Concesión para mediana minería No. 22421 presenta superposición con la zona delimitada como INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS, la cual es de carácter informativo.</p> <p>Informar al titular que deberá abstenerse de adelantar trabajos de explotación, hasta tanto no sea levantada la medida de suspensión impuesta por la Autoridad Ambiental.</p> <p>Aceptar la respuesta dada por el titular mediante radicado No. 20199090343922 del 14 de noviembre de 2019.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 141 del 26 de febrero de 2020.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>	
AUTO	QIA-09351	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S		01/06/2020	173	<p>Concepto técnico PARMZ 160 de 04/03/2020: APROBACIONES APROBAR los FBM correspondientes a anual de 2018 y I semestre de 2019, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados. El titular debe allegar el pago de regalías del I trimestre de 2019 por 2051 m3 de grava, dado que no obra en el expediente.</p>

				<p>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, IV trimestre de 2018 y IV trimestre de 2019, los cuales se encuentran correctamente liquidados.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 160 de 04/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las constancias legibles de los pagos realizados para las regalías del II y III trimestre de 2019, debido a que en los documentos aportados no se puede verificar la fecha del pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 160 de 04/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular que cuenta con un saldo a favor por concepto de regalías, pero el mismo será determinado una vez se puedan evaluar los pagos del II y III trimestre de 2019.</p> <p>INFORMAR Al titular que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo numero 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y</p>
--	--	--	--	---

						Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	3450	SUMINISTRO DE COLOMBIA S.A.S		01/06/2020	174	<p>Concepto técnico PARMZ 202 de 03/04/2020:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR el FBM semestral 2017. Teniendo en cuenta que mediante concepto técnico 455, fue evaluada y aceptada la respuesta allegada, quedando pendiente darle aprobación al FBM semestral de 2017. Además, la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 202 de 03/04/2020.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 17 de enero de 2019, con número de solicitud FBM2019011734139, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 202 de 03/04/2020.</p> <p>APROBAR el FBM semestral del año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO El día 15 de julio de 2019, mediante solicitud N° 20190071542010t, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 202 de 03/04/2020.</p> <p>APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2015. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 202 de 03/04/2020.</p> <p>APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II y III de 2017. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 202 de 03/04/2020.</p> <p>APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II y III de 2018. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 202 de 03/04/2020.</p> <p>APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, III y IV de 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. se recomienda informar a la sociedad titular que cuenta con un saldo a favor por valor de DOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/L (\$2.602), por concepto de pago de regalías del trimestre I de 2019. De</p>

					<p>acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 202 de 03/04/2020.</p> <p>APROBAR la póliza de cumplimiento N° 1690385-3 expedida por la compañía suramericana de seguros, con vigencia desde el día 10 de septiembre de 2019 hasta el 25 de septiembre de 2020, constituida por valor de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/L \$ 3.146.187 De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 202 de 03/04/2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación del formulario para declaración de regalías y ajuste al pago de las regalías correspondiente al trimestre II de 2019 por 16 toneladas del mineral arcilla. de acuerdo a lo reporto en el FBM semestral 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 202 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR Al titular que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo numero 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>REMITIR al grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, manifestando que, respecto al trámite de conversión a contrato de concesión realizada mediante escrito radicado en fecha octubre 11 de 2001, y reiterado mediante escrito radicado el 23 de marzo de 2011, se emitió el auto PARMZ 739 de 2018, por tanto, se remitirá nuevamente, con el fin de darle continuidad al trámite.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto</p>
--	--	--	--	--	---

						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	214-17	CARLOS RAFAEL MORENO CUBILLOS		01/06/2020	177	<p>Concepto técnico PARMZ 208 de 17/04/2020:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 16 de marzo de 2020, con número de solicitud FBM2020031644444, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 208 de 17/04/2020.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 01 de abril de 2019, con número de solicitud FBM2019040138826, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. En el FBM se presenta una diferencia de 100 m3 de gravas con respecto a lo reportado en el pago de regalías, por lo tanto, dicha diferencia será requerida en el ítem de evaluación de regalías. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 208 de 17/04/2020.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 208 de 17/04/2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que modifique la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101002605, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se debe incluir el municipio de Victoria Caldas, ya que el título se ubica en jurisdicción de los Municipios de La Dorada y Victoria, en el Departamento de Caldas, y, no únicamente en el Municipio de La Dorada como se establece en la póliza. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 208 de 17/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago de</p>

					<p>regalías faltantes para el I y II trimestre de 2018, por 50 m³ de gravas para cada periodo, de acuerdo a lo verificado en la evaluación del FBM anual de 2018. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 208 de 17/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 208 de 17/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé respuesta a los requerimientos pendientes del Auto PAR Manizales No. 656 del 18 de octubre de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 208 de 17/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR Al titular que, cuenta con un saldo a favor por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS m/cte., como excedente de pago de las regalías del I, II y III trimestre de 2019.</p> <p>RECORDAR Al titular que, el valor de la póliza debe actualizarse con el precio vigente para el momento de la expedición.</p> <p>REMITIR al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros-GEMTM, perteneciente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, con el fin de solicitar pronunciamiento con respecto al trámite CESIÓN DE DERECHOS.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FJT-088	COOPERATIVA DE ARENEROS DEL RISARALDA LIMITADA-COOPERAR LTDA.		01/06/2020	178	<p>Concepto técnico PARMZ 211 de 17/04/2020:</p> <p>APROBACIONES APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas de río correspondientes al trimestre I del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 211 de 17/04/2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.432.584). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 211 de 17/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR Al titular que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo numero 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020.</p> <p>RECORDAR Al titular que, que tiene un saldo a favor por valor de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 1.482) por concepto de pago de regalías.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	UDP-15241	MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL		01/06/2020	179	<p>Concepto técnico PARMZ 242 de 08/05/2020: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el plan de trabajos de explotación basado en la Resolución No. 603 del 13/09/2019, mediante la cual la ANM resuelve adoptar los términos de referencia para la elaboración del mismo. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 242 de 08/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo proferido por la autoridad ambiental competente, mediante el cual se demuestre que, actualmente se encuentra en curso el trámite para obtener la licencia ambiental, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 242 de 08/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente las regalías de los trimestres IV del año 2019 y I trimestre del año 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 242 de 08/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR Al titular que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019, el FBM Anual del año 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM,</p>

						<p>con la información establecida en el anexo número 1 de la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01/07/2020.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	BKH-101	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.		01/06/2020	181	<p>Concepto técnico No. 217 del 24 de abril de 2020:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir al titular del contrato No. BKH-101, bajo causal de caducidad de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para los minerales arenas y gravas correspondiente al I trimestre del año 2020. Se le recuerda al titular que los pagos extemporáneos generan intereses; en virtud del concepto técnico No. 217 del 24 de abril de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la</p>

					<p>vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Informar al titular de la aprobación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para los minerales arenas y gravas correspondiente al II trimestre del año 2015, de conformidad con el concepto técnico PARMZ No. 186 del 27 de agosto de 2015 y PARMA No. 217 del 24 de abril de 2020.</p> <p>Aceptar la respuesta presentada por el titular al auto PAR Manizales No. 822 del 23 de diciembre de 2019, mediante el cual se dio traslado del informe de visita No. 311 del 16/12/2019.</p> <p>Informar al titular que frente al desistimiento presentado en oficio radicado No. 20209090355632 del 5 de marzo de 2020, en el cual manifestó su intención de no continuar con el trámite de integración de áreas de los títulos BKH-101, BKH-102 y BKH-103, la Agencia Nacional de Minería PARMA se pronunciará en el acto administrativo correspondiente.</p> <p>Informar al titular y a la compañía de Seguros del Estado S.A. que el documento radicado con el No. 20201000426812 del 17 de marzo de 2020, mediante presentó derecho de petición solicitando el estado actual del expediente, fue contestado en oficio Radicado ANM No: 20209090357851 del 4 de mayo de 2020.</p> <p>Informar al titular que cuenta con un saldo a favor por valor de CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$53.317), por concepto de excedente en el pago de las regalías del I trimestre de 2019. Lo cual le fue informado en el concepto técnico PAR Manizales No. 367 del 15 de mayo de 2019.</p> <p>Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas que la sociedad titular cuenta con un saldo a favor, con el fin de que se realice el trámite respectivo de conformidad con su competencia.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico N° 217 del 24 de abril de 2020.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **20 de agosto de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ

Coordinador Punto de Atención Regional Manizales